



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 3894894 Radicado # 2024EE271348 Fecha: 2024-12-22

Tercero: 77164203 - LUIS CARLOS ANAYA DIAZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 05879

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el Grupo de protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional con sede en la terminal de transportes Salitre de Bogotá D.C., mediante acta No. AI-SA 20-05-14-0296/CO1015-13, procedió el día 20 de mayo de 2014, con la incautación al señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.164.203, de una (1) Lora Real de la especie (Amazona Ochrocephala); quien la movilizaba desde el municipio de El Copey (Cesar), sin contar con el respectivo salvoconducto que amparara dicha movilización.

Que mediante informe tecnico preliminar, del 20 de mayo de 2014, expedido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, conceptuó que la especie incautada pertenecen a la fauna silvestre Colombiana y se trata de una (1) Lora real de la especie Amazona Ochrocephala, y el señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, la movilizaba al interior de una caja de carton, por lo que para esta actividad se requiere del permiso respectivo expedido por la autoridad ambiental competente.

Que mediante Auto 06277 del 11 de noviembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía

No. 77.164.203, por movilizar una (1) Lora real de la especie Amazona Ochrocephala; la cual le fue incautada por la Policía Nacional –Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-, el 20 de mayo de 2014 en la terminal de Transportes Salitre de Bogotá D.C., lo anterior de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado auto, por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso al señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, el 19 de noviembre de 2015, previa citación para notificación personal mediante Radicado 2014EE192456 del 20 de noviembre de 2014; comunicado al Procurador II Agrario y Ambiental de Bogotá D.C. mediante radicado 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015 y publicado en el boletín legal de esta Secretaría el 21 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto 04647 del 30 de noviembre de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra del señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, por movilizar en el territorio nacional una (1) Lora real de la especie Amazona Ochrocephala; sin contar con el salvoconducto que ampare su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 (compilado por el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015), en concordancia con el artículo 221 numeral 3 del Decreto 1608 de 1978 (Compilado por el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015) y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001.

Que el auto de formulación de cargos, fue notificado al señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, mediante edicto fijado del 25 al 31 de mayo de 2018, previa citación para notificación personal mediante Radicado 2017EE242138 del 30 de noviembre de 2017.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 05683 del 31 de octubre de 2018, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso al señor al señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ ZAPATA, fijado del 22 al 28 de noviembre de 2019, previa citación para notificación personal mediante Radicado 2018EE255663 del 31 de octubre de 2018.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar

herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 05683 del 31 de octubre de 2018, se abrió a periodo probatorio dentro de la presente actuación el cual venció el 14 de enero de 2020, en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta de Incautación No. AI-SA-20-05-14-0296/CO1015-13.
2. Informe Técnico preliminar del 20 de mayo de 2014, con sus respectivos anexos

Que en virtud que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar el traslado al investigado para que, en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y

modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.164.203, o a través de su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS ANAYA DÍAZ, en la calle 28 No. 9-24, El Copey (Cesar), o a su apoderado o autorizado debidamente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-4672 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALBERTO MORA HERNÁNDEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/12/2024

Revisó:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2024

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 20/12/2024

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/12/2024